



CONTRATO CENTA/ FANTEL LG No. 22/2018
"SERVICIO DE SIEMBRA, MANEJO AGRONÓMICO, COSECHA Y BENEFICIADO DE SEMILLA DE MAÍZ."

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] Institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN"** y **LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA/FANTEL LG No.22/2018 del proceso de Libre Gestión denominado **"SERVICIO DE SIEMBRA, MANEJO AGRONÓMICO, COSECHA Y BENEFICIADO DE SEMILLA DE MAÍZ"**; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

Fomentar la producción de semilla de maíz para que exista disponibilidad de grano en el mercado.

II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista deberá contratar la mano de obra requerida para el servicio requerido y realizar las siguientes actividades, de conformidad a las especificaciones técnicas requeridas:

- Realizar la siembra mecanizada (solo proveer mano de obra).
- Deberá realizar la aplicación de plaguicidas con bomba de mochila o equipo acoplado a tractor.
- Realizar el control manual y/o químico de malezas.
- Realizar el raleo.
- Realizar la fertilización manual y/o con equipo agrícola.
- Realizar levantado de plantas después de aporco y/o cultivo.
- Realizar la eliminación de plantas atípicas, enfermas y atrasadas.
- Realizar el desespigue (hasta eliminar la última flor masculina del surco hembra).
- Realizar el riego por aspersión y/o gravedad.
- Realizar la dobla de maíz.
- Realizar la cosecha de maíz, tapisca sin tuza, ensacado y traslado a bodega de campo (en tractor de CENTA).

- Realizar la selección de mazorca (siguiendo instrucciones del técnico y/o caporal del CENTA para eliminar mazorcas y granos).
- Realizar el asoleo, desgrane mecanizado, ensacado y traslado a planta de acondicionamiento.
- Realizar el traslado de semilla beneficiada de la plata hacia bodega de almacenamiento refrigerada.
- Realizar el servicio de lunes a domingo y en días feriados o de asueto, según lo requiera el técnico o caporal.
- Realizar el manejo agronómico de 30 mz de cultivo de maíz de semilla.
-

III. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

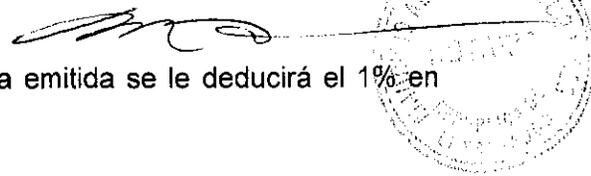
La mano de obra a contratar debe de realizar sus tareas en la Unidad de Tecnología de Semillas del CENTA, ubicada en el kilómetro 31 ½ carretera a Santa Ana, del municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administradora del Contrato a Sonia Edith Solorzano Pacheco, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]. Dentro de sus funciones principales estarán: **a)** Ser el responsable por el CENTA en la ejecución y seguimiento del presente contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntando fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del contratista, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico-financiero del contrato; **g)** Colaborar con el contratista para la buena ejecución del servicio a entregar; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; **i)** Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; **k)** Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; **l)** Evaluar el desempeño del contratista, según anexo B42, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; **m)** Cumplir con lo establecido en el Artículo 82-BIS de la LACAP, su reglamento y manual de procedimientos.

V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios del Contratista ascenderán a la suma de: **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$29,240.00)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y Renta; los cuales serán pagados por el Contratante, el cual será cancelado en dos cuotas de la siguiente manera: **1)** Un 25% del monto total de contrato después de haber sido aprobado el plan de trabajo; y **2)** Un 75% del monto total del contrato después de haber recibido el informe de finalización de las actividades encomendadas. Para el trámite de cada pago deberá presentar la factura de consumidor final a nombre de "CENTA-Proyecto FANTEL", a la que se anexará acta de recepción, firmada por la Administradora de Contrato y por el Contratista, para trámite del respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un



plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; a cada factura emitida se le deducirá el 1% en concepto de anticipo del 13% de retención del IVA.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo FANTEL CAMBIO CLIMÁTICO.

VII. PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será de CIENTO TREINTA Y CUATRO DIAS CALENDARIO (134), contados a partir del día 16 de febrero al 30 de junio del presente año.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. CONFIDENCIALIDAD

Toda información a la que el Contratista tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: **a)** Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; **b)** Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y **c)** Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al Contratista de que la información será tratada con carácter confidencial.

X. LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios prestados por el contratista corresponderá al CENTA.

XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El CENTA proporcionará todos los agroquímicos (insecticidas, herbicidas, fertilizantes y otros) a utilizar en el cultivo; también los equipos agrícolas con combustible y operarios y dispondrá de un técnico y un caporal que se encargarán de asignar actividades y verificar su cumplimiento. Además se facilitará el acceso durante los días que sea necesario.

XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicios, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el Contratante y el Contratista, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

XIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,924.00), equivalente al diez por ciento del valor total del presente contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, con vigencia hasta el treinta de agosto del año dos mil dieciocho. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio prestado mostrare deficiencias, ésta será señalada por el Contratante en la nota de recibido de productos o informes del Contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del Contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el Contratista.

XV. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XVI. CADUCIDAD

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales se haya brindado a satisfacción del Contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto en el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La Requisición No. 00895 de fecha 15/01/18 y sus términos de referencia; **b)** La Certificación de Asignación

Presupuestaria de fecha 26/01/18; c) La oferta técnica de fecha 30/01/18 presentado por el Contratista; d) Garantía de cumplimiento de contrato; e) Resoluciones modificativas; y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia LACAP y su Reglamento.

XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXV. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y "EL CONTRATISTA", con domicilio en Urbanización Miramonte Poniente, Calle Las Arboledas No. 8 Block B, San Salvador, departamento de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de febrero del año del año dos mil dieciocho.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA

Director Ejecutivo de CENTA

Acuerdo J.D. No. 1809/2015



LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS



Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día nueve de febrero del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que no conozco pero además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad personal y que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, EL CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA/FANTEL LG NÚMERO VEINTIDÓS/DOS MIL DIECIOCHO DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SIEMBRA, MANEJO AGRONÓMICO, COSECHA Y BENEFICIADO DE SEMILLA DE MAIZ. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con el señor Luis Alonso Ramírez Chicas, para realizar dichos servicios. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dichos montos incluyen el valor de la Renta, el cual será pagado de conformidad a lo establecido en la cláusula V denominada honorarios y formas de pago, entregas de informes mensuales, con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y el contratista. El plazo del contrato será de ciento treinta y cuatro días calendario, contados a partir del día dieciséis de

febrero al treinta de junio del presente año. En la Cláusula Cuatro se nombra Administradora del Contrato, a la señora Sonia Edith Solorzano Pacheco, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en dos folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

